

Caso Tibi Vs. Ecuador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi. El resultado de este proceso deberá ser públicamente divulgado, en los términos de los párrafos 254 a 259 de la presente Sentencia.

Cumplimiento parcial:

2. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia.

En el considerando 35 de la resolución de 22 de noviembre de 2016, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

35. Con base en lo anterior, la Corte reconoce los avances del Estado en la implementación de esta medida, pero para valorar su cumplimiento considera necesario que el Estado presente la información requerida en la presente Resolución (supra Considerandos 28 a 31), así como información sobre la ejecución de acciones concretas complementarias a las referidas y pertinentes para dar cumplimiento, en los términos de la Sentencia, a los programas de capacitación ordenados para el personal del ministerio público (supra Considerando 33). En consecuencia, continúa pendiente de cumplimiento la reparación ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia, en lo que se refiere a establecer programas de capacitación para el personal del ministerio público y penitenciario (incluyendo personal médico, psiquiátrico y psicológico) en derechos humanos y tratamiento de reclusos.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.